

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

(6634) ALBERTI - ☎ 02346 - 470920

ALBERTI, 23 de Junio de 2003.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 13.003 (Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2003) se estableció la imposición del Impuesto Automotor bajo distintas modalidades, según que los vehículos correspondan a modelos año 1988 a 2003 ó 1977 a 1987, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se determina un régimen de transferencia operativa y de recursos, relativa al Impuesto Automotor establecido en el Artículo 50° de la Ley Impositiva del año 2003, a los Municipios, quienes serán los encargados de efectivizar su cobro,

Que dicha transferencia implica que tareas tales como la emisión y distribución de boletas, la percepción y el control de pagos y cualquier actividad que demande el cobro del impuesto, quedan enteramente en manos del Municipio,

Que dicha Ley 13.010 en su Artículo 15° determina además que se transfiere a los Municipios, el Crédito Fiscal de la Provincia en concepto de deudas por el Impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos 1987 a 1977 inclusive,

Que corresponde reglamentar la cuantía y procedencia del descuento a aquellos titulares que cumplan con la contratación del seguro y la verificación técnica vehicular, según lo establece el Artículo 13°,

Que deben determinarse los vencimientos para cada una de las cuotas a pagar en el año,

Que los valores del impuesto, han sido fijados por el Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial,

Que la Provincia requiere la implementación de un Plan de Facilidades de Pago de Deuda, a fin de que los vehículos transferidos al Municipio, tengan las mismas posibilidades que los automotores que quedan bajo la órbita Provincial,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

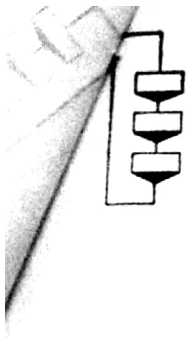
ARTICULO 1).- Los valores para el año 2003, a efectos de la tributación del Impuesto _____ a los Automotores son establecidos por el Artículo 50° de la Ley 13.003 y por el Decreto N° 226/03 de la fecha 28 de Febrero de 2003 del Poder Ejecutivo Provincial, y serán percibidos por la Municipalidad de Alberti en tres (3) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

	1° VENCIMIENTO	2° VENCIMIENTO
PRIMERA:	30/06/2003	15/07/2003
SEGUNDA:	16/09/2003	29/09/2003
TERCERA:	15/12/2003	29/12/2003

A tales efectos, la Municipalidad imprimirá las correspondientes boletas habilitadas para el pago, las que podrán ser abonadas en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las delegaciones del Distrito. _____

ARTICULO 2). El pago fuera de término de los vencimientos fijados en el artículo _____ anterior devengarán, sin necesidad de intimación previa, y por el mero _____

.-/IIIIIIII.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

(6634) ALBERTI - ☎ 02346 - 470920

.-//IIIIIIII.-

transcurso del tiempo, un interés punitorio, cuyo porcentaje es el mismo que el vigente por aplicación de la Ordenanza Fiscal Municipal, al momento de pago del impuesto.

ARTICULO 3).- Cuando el Contribuyente acredite fehacientemente, mediante la exhibición de los originales correspondientes, haber realizado la Verificación Técnica Vehicular de acuerdo a la normativa pertinente y, concurrentemente, tener contratada y vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (Terceros), gozará de una bonificación del 50% sobre los valores estipulados en el Artículo 1) de la presente Ordenanza. Dicho beneficio solo se otorgará a aquellos contribuyentes que cumplan en término con su obligación tributaria, quedando el Departamento Ejecutivo mediante Decreto a extender el plazo de aplicación. La acreditación mencionada deberá ser efectuada en oportunidad del pago de cada una de las cuotas, si así correspondiere, por haberse producido vencimiento entre ellas, tanto en el pago de las cuotas, en el caso del seguro, como de las VTV, si la exhibida anteriormente hubiera vencido. En todos los casos deberá exhibirse y entregarse fotocopias, las que serán cotejadas con los originales por el personal municipal que se designe a tal fin.

ARTICULO 4).- Los sujetos exentos deberán solicitar y tramitar el beneficio ante la Municipalidad de Alberti, la que deberá dictar la correspondiente Resolución aprobando o denegando el mismo.

ARTICULO 5).- Corresponde integralmente a la Municipalidad de Alberti, el cobro de las deudas por el impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, en virtud de la cesión del crédito instrumentada por el Artículo 15° de la ley 13.010 y el Artículo 5° del Decreto 226/03.

ARTICULO 6).- Establécese un Plan de Facilidades de Pago para las deudas del impuesto al que se refiere la presente Ordenanza, vencidas al 31 de Diciembre de 2002, las que serán determinadas y podrán pagarse en las mismas condiciones establecidas por la Dirección Provincial de Rentas, para el Plan de Facilidades vigente en la actualidad para el Impuesto a los Automotores según Ley 12.914, Cap. I, Ley 13.003.

ARTICULO 7).- El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar todos aquellos aspectos operativos y a establecer los medios y procedimientos a efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.

ARTICULO 9).- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Oficial de Ordenanzas y Archívese.

MARIA C. PAGANI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



MARTA S. MEDICI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI

REGISTRADA BAJO EL N° 1311